REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA	096
PROCESO	DIVISORIO - PARTICION MATERIAL
RADICADO:	170013103004-2019-00271-00
DEMANDANTES:	LUCIA ANGEL DE BOTERO, GERMAN, LILIANA, y LUZ MARIA BOTERO ANGEL
DEMANDADO:	JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL

I. OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso divisorio - división material -, de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, los demandantes solicitaron la división "material" del siguiente bien, cuya propiedad comparten con el demandado:

> *"Predio rural ubicado en la vereda la Cabaña, denominado HACIENDA CASA BLANCA – LA LOMA, jurisdicción de Manizales, de una extensión superficiaria de 20 Ha 200.00 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos, según el folio de matrícula inmobiliaria: ###de un atajaganados o quiebrapatas que se encuentra en la carretera de la cabaña, que conduce hacia la derecha de Taparcal a la entrada de la Loma y en lindero con predio de los herederos de Luis Felipe Gómez, se continúa hacia el norte con un alambrado arriba, hasta encontrar un guadual en lindero con los mismos herederos nombrados, de aquí se tuerce hacia el oriente a tomar una chamba, se continúa por esta chamba arriba hasta encontrar el mojón número 1, colocado al pie de un árbol, de aquí siguiendo hasta el sur en línea recta por un alambrado que divide el cafetal de la mina con el cafetal de la Paila, lindando con propiedad que fue de Jaime y Gonzalo Botero Jaramillo (hoy de Gonzalo Botero, Alicia Botero de Jaramillo y Lucía Botero de Jaramillo, hasta encontrar el mojón número 2 plantado a la margen derecha de una quebrada o amagamiento al pie de una piedra grande, siguiente por el centro de esta quebrada o amagamiento, hacia abajo, hasta encontrar la carretera que comunica la fracción de la Cabaña, con la*

hacienda "Taparcal" en el sitio donde hay una obra siguiendo por esta vía hacia el occidente, es decir hacia arriba, hasta encontrar el atajaganados o quiebrapatas indicado al principio punto de partida ###; inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 100-23362

En consecuencia, solicitan que se apruebe la partición aportada con la demanda y en donde se señala el área y linderos de los respectivos lotes.

Que se ordene la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria respectivos a cada uno de los lotes, asignándoles la respectiva ficha catastral en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Manizales.

Ordenar que los gastos del presente proceso y la división del bien común corren en proporción al porcentaje asignado y condenar en costas y gastos al demandado, en caso de oponerse a las pretensiones de la demanda.

Los hechos que dan fundamento a la solicitud de División Material del mencionado inmueble se transcriben:

"PRIMERO: Los demandantes LUCIA ANGEL DE BOTERO, GERMAN BOTERO ANGEL, LILIANA BOTERO ANGEL Y LUZ MARIA BOTERO ANGEL y el demandado JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL, son propietarios en común y proindiviso con el demandado JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL de un predio rural ubicado en Manizales, vereda La Cabaña, denominado "HACIENDA CASABLANCA – LA LOMA, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-23362 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Manizales y ficha catastral No. 00-0000080094000 con una extensión aproximada de 20.02 has, determinado por los siguientes linderos: ### DE UN ATAJAGANADOS O QUIEBRAPATAS QUE SE ENCUENTRA EN LA CARRETERA DE LA CABAÑA, QUE CONDUCE HACIA LA DERECHA DE TAPARCAL A LA ENTREDA DE LA LOMA Y EN LINDERO CON PREDIO DE LOS HEREDEROS DE LUIS FELIPE GOMEZ, SE CONTINUA HACIA EL NORTE CON UN ALAMBRADO ARRIBA, HASTA ENCONTRAR UN GUADUAL EN LINDERO CON LOS MISMOS HEREDEROS NOMBRADOS; DE AQUÍ SE TUERCE HACIA EL ORIENTE A TOMAR UNA CHAMBA, SE CONTINUA POR ESTA CHAMBA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO 1, COLOCADO AL PIE DE UN ARBOL, DE AQUÍ SIGUIENDO HACIA EL SUR EN LINEA RECTA POR UN ALAMBRADO QUE DIVIDE EL CAFETAL DE "LA PLAYA" LINDANDO CON PROPIEDAD QUE FUE DE JAIME Y GONZALO BOTERO JARAMILLO (HOY DE GONZALO BOTERO, ALICIA BOTERO DE JARAMILLO Y LUCIA BOTERO DE JARAMILLO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO 2 PLANTADO A LA MARGEN DERECHA DE UNA QUEBRADA O AMAGAMIENTO AL PIE DE UNA PIEDRA GRANDE, SIGUIENDO POR EL CENTRO DE ESTA QUEBRADA O AMAGAMIENTO, HACIA ABAJO, HASTA ENCONTRAR LA CARRETERA QUE COMUNICA LA

FRACCION DE LA CABAÑA, CON LA HACIENDA "TAPARCAL" EN EL SITIO DONDE HAY UNA OBRA SIGUIENDO POR ESTA VIA HACIA EL OCCIDENTE, ES DECIR HACIA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR EL ATAJAGANADOS O QUIEBRAPATAS INDICADO AL PRINCIPIO PUNTO DE PARTIDA### Título: Adquirieron los copropietarios el bien anterior por las escrituras públicas 3871 del 31 de diciembre de 1993 de la notaría primera de Manizales y 1805 del 09 de octubre de 1972 de la Notaría Cuarta de Manizales, donde se protocolizó la sucesión de Jaime Botero Jaramillo adelantada en el juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, según sentencia del 26 de agosto de 1971 respectivamente y que se aportan con la demanda.

"SEGUNDO: Mediante documento privado suscrito el 19 de noviembre del año 2009 el cual denominaron "ACUERDO TRNSACCIONAL" los demandantes antes relacionados acordaron poner fin a dicha comunidad con el demandado y copropietario JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL y realizaron una partición o división material del fundo en donde el demandado se le adjudicaba un lote de terreno de 6.4 has lote superior en área como comunero, pero en dicho acuerdo se le entregaba como compensación laboral por sus servicios como administrador por varios años en dicha propiedad.

"TERCERO: Igualmente los demandantes quedarían con un lote de 13.00 has 6.200 mtrs2; lotes que se alinderaron así:

a) *Lote # 1 para JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL:*

###POR EL NORTE DEL PUNTO No. 1 al PUNTO No. 2, DONDE SE ENCUENTRA UN CARRETEABLE EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 115.58 MTS. DEL PUNTO No 2 SE GIRA A LA DERECHA Y SE CONTINUA CON EL CARRETEABLE HASTA EL PUNTO No 3 EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 94.62 MTS. EN EL PUNTO No 3 SE DEJA EL CARRETEABLE Y SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No 4 DONDE HAY UN ARBOL DE MATARRATON EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 302.03 MTS., TOTAL SON 512.23 MTS APROXIMADAMENTE EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA PICARONA; DEL PUNTO No. 1 AL PUNTO No 4. POR EL ORIENTE: EN EL PUNTO No. 4 SE GIRA A LA DERECHA, SE CONTINUE POR UN CERCO ABAJO HASTA EL PUNTO No. 5 DONDE HAY UN ARBOL DE GUAYACAN, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 167.03 MTS., EN COLINDANCIA CON EL PREDIO PADRE VILLA GONZAGA, POR EL SUR: EN EL PUNTO No. 5 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No. 6 UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 79.13 MTS Y SE GIRAL A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No. 7 DONDE HAY UN ARBOL DE PINO COLOMBIA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.92 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA, EN EL PUNTO No.7 SE GIRA A LA DERECHA PASANDO POR EL MOJON No. 2 HASTA EL PUNTO No. 8 QUE ESTA UBICADO EN EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.04 MTS EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA EN EL PUNTO No. 8 SE GIRA A LA IZQUIERDA, SE CONTINUA POR EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS

PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA HASTA EL PUNTO No. 9 QUE ESTA UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 353.59 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA POR EL OCCIDENTE EN EL PUNTO No 9 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL QUIEBRAPATAS PUNTO No. 10 EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.39 MTS Y EN COLINDANCIA CON LA CARRETERA QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR; DEL QUIEBRAPATAS No. 10 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No. 1 UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA INTERNA A LA PICARONA No. 1, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA###. El predio alinderado tiene un área aproximada de 6 has 4.000 mtrs2, que equivale a un porcentaje de 31.97% y un avalúo de $200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS).

b) Lote 2 para LUCIA ANGEL DE BOTERO, GERMAN BOTERO ANGEL, LILIANA BOTERO ANGEL Y LUZ MARIA BOTERO ANGEL, en común y proindiviso. Lote con los siguientes linderos:

###POR EL NORTE DEL PUNTO No 9 SE GIRA A LA DERECHA Y SE CONTINUA POR EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA HASTA EL PUNTO No. 8, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 353.59 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA; EN EL PUNTO 8 SE GIRA A LA DERECHO, SE DEJA EN EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS LA LOMA Y CASA BLANCA, SE PASA POR EL MOJON No. 2 HASTA EL PUNTO No. 7, DONDE HAY UN ARBOL DE PINO COLOMBIA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.04 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA: EN EL PUNTO No. 7 SE GIRA A LA IZQUIERDA HASTA EL PUNTO NO 6 , UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS LA LOMA Y CASA BLANCA EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.92 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA; EN EL PUNTO No 6 SE GIRA A LA IZQUIERDA HASTA EL PUNTO No.5 DONDE HAY UN ARBOL DE GUAYACAN, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 79.13 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA POR EL ORIENTE EN EL PUNTO No. 5 SE GIRA A LA DERECHA Y SE CONTINUA CON UN CERCO ABAJO HASTA EL PUNTO No. 6 DONDE ENCUENTRA UNA AGUITA EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 88.44 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO PADRE VILLA GONZAGA DEL PUNTO No. 6 AGUITA ABAJO HASTA EL PUNTO No 7ª SOBRE LA CARRETERA QUE DE LA MANUELA CONCUDE A MIRAMAR, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 347.51 M2 Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO PADRE VILLA GONZAGA, AGUITA LA MEDIO POR EL SUR: DEL PUNTO 7 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO 8ª EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 598 MTS Y EN COLINDANCIA CON LA CARRETERA QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR POR EL OCCIDENTE DEL PUNTO No. 8ª SE GIRA LA DERECHA HASTA EL PUNTO 9 UBICADO DONDE INICIA EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS LA LOMA Y CASA BLANCA, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 347. 28 MTS Y EN COLINDANCIA EN LA VIA QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR### El predio alinderado tiene un área aproximada de 13 has 6200 mts2 o 136.200 mts2. Que equivale a un porcentaje del 68.03% correspondiéndole a cada uno un

porcentaje de 17.0075% y un avalúo de $390.067.000 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS).

"CUARTO: Al momento de la firma del acuerdo citado, en el literal g. del mismo, las partes determinaron que la escritura que marca definitivamente la propiedad del lote entregado, se firmaría en una notaría de la ciudad de Manizales, en un término máximo de un mes contado desde la cancelación de la hipoteca que pesaba sobre el globo mayor objeto de división.

"QUINTO: La hipoteca que gravaba el inmueble fue cancelada al acreedor Banco Cafetero y la respectiva anotación en la oficina de registro al folio de matrícula inmobiliaria, por lo que luego de realizar las solicitudes ante la curaduría urbana de Manizales, para efectos de legalizar el desenglobe, los demandantes le solicitaron al Notario Quinto de la ciudad de Manizales que elaborara la respectiva escritura de partición, de conformidad con lo acordado con los comuneros en su acuerdo transaccional.

"SEXTO: Tal como lo habían aprobado en el referido contrato de transacción, los demandantes por intermedio de la Notaría Quinta le enviaron comunicación al demandado el 28 de febrero de 2018 para que se acercara a dicha notaría para que firmara la respectiva escritura pública que ponía fin a dicha comunidad entre demandantes y demandado.

"SEPTIMO: Empero a pesar de haber recibido la comunicación anterior el día 1º de marzo de 2018, hasta la fecha, el demandado JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL, no ha comparecido a dicha oficina a firmar la escritura a que se había comprometido y estar en posesión real y material del lote # 1 a el alinderado en el contrato y usufructuándolo desde la firma del contrato, es decir desde el 19 de noviembre de 2009.

"OCTAVO: Como el demandado JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL, no cumplió con su obligación de suscribir la respectiva Escritura Pública de división material del inmueble descrito en el hecho primero de la presente demanda, los demandantes demandaron en ejecutivo de obligación de hacer ante el Juzgado 2 civil del circuito de Manizales y este despacho adujo que no se reunían los requisitos de un ejecutivo de suscribir documentos y apelado el H. Tribunal confirmó el auto que no libró mandamiento de pago y en consecuencia el proceso a seguir es DIVISORIO.

"NOVENO. Los demás comuneros han decidido otorgar poder especial amplio y suficiente al suscrito abogado para llevar adelante y hasta su culminación el respectivo proceso divisorio, por cuanto el inmueble es susceptible de partición material y en la presente demanda los demandantes están de acuerdo en hacer la partición de conformidad con el acuerdo transaccional entre ellos." Cursivas del despacho.

La demanda correspondió por reparto a este despacho judicial el 07 de octubre de 2019, mediante auto 16 de octubre siguiente se inadmitió, la cual después de haberse allegado oportunamente el escrito de corrección, se rechazó mediante providencia del 05 de noviembre, entre otras cosas por considerar este Despacho que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 160 de 1994 y el Acuerdo 132 del 2008, el predio no puede ser objeto de partición material.

Frente a la decisión de rechazo se propusieron oportunamente los recursos de reposición y en subsidio apelación. El primero de ellos se decidió de manera adversa, a través de proveído calendado 22 de noviembre 2019, por lo que se concedió la alzada.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia, por auto del 14 de enero de 2020 revocó la providencia por medio de la cual se rechazó la demanda y, en su lugar, dispuso que se procediera nuevamente al estudio de admisibilidad del proceso y de no hallar otra causal para decidir su inadmisión o rechazo a la allí analizada, se procediera a su admisión.

La demanda se admitió el día 23 de enero del año pasado, ordenándose como medida cautelar la inscripción de la demanda, la cual se registró el 10 de enero de la misma anualidad

El demandado se notificó personalmente el día 04 de marzo de 2020 y no se opuso a la división.

Mediante proveído calendado septiembre 15 de 2020, se decretó la división material del predio identificado en el hecho primero de la demanda, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 100-23362 y ficha catastral 00-02-00-00-0022-0283-0-00-00-0000. Así mismo se dispuso que, en firme ese auto, se profiriera la respectiva sentencia.

Así las cosas, procede el Despacho a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

El artículo 2322 del Código Civil preceptúa:

> *"La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especia de cuasicontrato"* Cursivas fuera del texto.

Ahora bien, el artículo 406 del Código General del Proceso preceptúa:

> *"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*
>
> *La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.*
>
> *En La todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."*

El comunero que desee dar por terminada la comunidad deberá dirigir la demanda contra los demás comuneros, a fin de ser tramitada la terminación mediante proceso divisorio, entendido éste como *"la acción por medio de la cual el derecho ideal de cuota parte indivisa se transforma en un derecho concreto sobre una parte de la cosa o su equivalente en dinero.[1]"*

En el sub lite, los copropietarios Lucía Angel de Botero, Germán, Liliana y Luz María Botero Angel, demandaron al copropietario Jorge Ernesto Botero Angel, con el fin de que se decretara la división material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-23362.

Con la demanda se acompañó la prueba de que demandantes y demandado son condueños, el certificado del respectivo Registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprende un período de más de diez (10) años y se allegó el respectivo dictamen pericial, indicando la forma en que se solicita la división.

Revisado el aludido folio de matrícula inmobiliaria, expedido el 27 de septiembre de 2019, se desprende que en efecto se trata de un predio rural, ubicado en la Vereda la Cabaña de Manizales, con una cabida de 20.02 hectáreas, denominado La Loma, cuyos linderos coinciden con los que se indicaron en el

[1] Juan Carlos Canosa Torrado, el Proceso Divisorio, Segunda Edición Pag 84.

hecho primero de la demanda, según el cual la señora Lucía Angel de Botero adquirió el fundo en una proporción del 50%, por adjudicación en liquidación de la sociedad L. ANGEL Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, mediante la escritura pública 3871 del 31 de Diciembre de 1993 de la Notaría Primera de Manizales, registrada el 22 de Marzo de 1994; y los señores LILIANA, JORGE ERNESTO, LUZ MARIA y GERMAN BOTERO ANGEL, adquirieron el otro 50% del referido bien por adjudicación que se les hiciera en el proceso de sucesión del señor JAIME BOTERO JARAMILLO, adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, mediante sentencia del 26 de agosto de 1971, registrada el 27 de noviembre de 1971, siendo copropietarios en partes iguales, proceso protocolizado mediante la escritura pública 1805 del 09 de octubre de 1972 de la Notaría Cuarta de Manizales.

Con el escrito genitor se allegaron los dos títulos escriturarios antes relacionados.

Por su parte el artículo 410 del C.G.P., dispone:

> ***"TRÁMITE DE LA DIVISIÓN.***
>
> *Para el cumplimiento de la división se procederá así:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que decrete la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.*
>
> *2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.*
>
> *3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado."*

Como ya se precisó, el predio objeto del proceso es un predio rural, con una extensión de aproximadamente 20 Ha 200.00 m2, y en cuanto a la viabilidad de la división material del inmueble objeto de la demanda, en la forma solicitada, este despacho se está a la dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, -Sala Civil-Familia, en providencia calendada 14 de enero de 2020, en la cual expuso:

> *"En efecto, son claros los demandantes al afirmar que la división que pretenden adelantar, consiste en la asignación de 6.4 hectáreas en favor del demandado Jorge Ernesto Botero Angel, conservando para si en común y*

proindiviso las 13.62, cifras que contrastadas con el Acuerdo 132 de 2018 adoptado por el INCORA, se acompasan a perfección con el rango definido para la Unidad Agrícola Familiar UAF, en la región, decayendo así argumento blandido por la juzgadora para descartar el conocimiento de la causa.

*Y es que, visto el acuerdo en cita, no cabe duda a la sustanciadora que para los municipios de Manizales y Palestina, la UAF ha de entenderse "…**en el rango de 4 a 10 hectáreas…"** , siendo el límite de 4 la pauta para entender que de fraccionarse el predio por debajo de este, se estarían desmereciendo injustificadamente los derechos del demandante o los demandados, lo cual no ocurre en el de marras, donde pretenden asignarse a aquel 2.4 hectáreas más del límite inferior, conservando los demandantes 3.62 (sic) hectáreas por encima del máximo.*

Lo anterior no significa que necesariamente deba hacerse la partición material en los términos solicitados, pues será dentro del proceso que se establezca la viabilidad de que así lo sea en dichos términos; lo relevante es que el área del predio permite jurídicamente que sea dividido en dos, pues ambos conservarían una cabida superior a la exigida por la ley."

Clarificado lo anterior, se tiene que mediante la resolución No. 17-001-003696-2019 del 03 de septiembre de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Caldas, resolvió solicitud elevada por el señor Germán Botero Angel, identificado con la c.c. 10256447, en su condición de propietario del predio 17001000200000022028300000000, del municipio de Manizales y matrícula inmobiliaria 100-23362, relativa a la rectificación del área de terreno del citado bien inmueble.

En dicho acto administrativo indicó la entidad que, mediante visita técnica al predio y verificado los títulos correspondientes al predio en mención, se halló inconsistencias en la inscripción con respecto al área de terreno y localización cartográfica del inmueble, una vez que la información consignada en la parte gráfica difiere de la existente físicamente, **SIENDO EL AREA CORRECTA DEL TERRENO DE 20 HA 0200.00 METROS CUADRADOS**, conforme se indicó en la parte motiva.

Con el escrito demandatorio se aportó también el dictamen pericial, a que hace relación la norma antes memorada del cual, después de ser examinado detenidamente, se concluye que reúne los requisitos de ley pues en el mismo se indicó el valor del bien, el tipo de división procedente y la partición de este.

Allí se indicó también que los actuales propietarios del inmueble objeto de la división son los señores Lucía Angel de Botero, Luz María, Liliana, Germán y Jorge Ernesto Botero Angel, el cual se encuentra en sector rural, Vereda la Cabaña, denominado “CASA BLANCA-LA LOMA, se trata de una finca de recreo, que posee cultivos de café, plátano y banano, con matrícula inmobiliaria No. 100-23362 y ficha catastral 00-02-002-0283-000, con un área aproximada de 20.02 Hectáreas o 200.200 Mts2, indicando como linderos los siguientes, según plano realizado por el topógrafo José David Pastrana Salazar:

> *“### POR EL NORTE: Del punto No. 1 al punto No. 2 donde se encuentra un carreteable en una longitud aproximada de 115.58 Mts, del punto No. 2 se gira a la derecha y se continúa por el carreteable hasta el punto No. 3, en una longitud aproximada de 94.62 Mts, en el punto se deja el carreteable y se gira a la derecha hasta el punto No. 4 donde hay un árbol de matarratón en una longitud aproximada de 302.03 Mts. En total son 512.23 Mts aproximadamente, en colindancia con el predio “La Picarona” del punto No. 1 al punto No. 4 POR EL ORIENTE: En el punto No. 4 se gira a la derecha, se continúa con un cerco abajo hasta el punto No. 5, donde ha un árbol de guayacán, en una longitud aproximada de 167.03 Mts, en colindancia con el predio Padre Villa Gonzaga, en el Punto No. 5 gira a la derecha y se continúa por un cerco abajo hasta el punto No. 6ª, en donde encuentra una agüita, en una longitud aproximada de 89.44 Mts. Del punto No. 6ª agüita abajo hasta el punto No. 7ª sobre la carretera que de la Manuela conduce a Miramar, en una longitud aproximada de 347.51 Mts. Total del punto No. 4 al punto No. 7ª son 603.98 Mts aproximadamente, y en colindancia con el predio Padre Villa Gonzaga agüita al medio. POR EL SUR: Del punto No. 7ª, se gira hacia la derecha hasta el punto 8ª, en una longitud aproximada de 598.06 Mts y en colindancia con la carretera que de la Manuela conduce a Miramar. POR EL OCCIDENTE: Del punto No. 8ª, se gira hacia la derecha hasta el punto No. 9 ubicado donde inicia el eje de la vía interna de los predios la Loma y Casa Blanca; en una longitud aproximada de 347.28 Mts y en colindancia en la vía que de la Manuela conduce a Miramar en el punto 9 se gira a la derecha hasta el quiebrapatas punto No. 10, en una longitud aproximada de 38.39 Mts y en colindancia con la carretera que de la Manuela conduce a Miramar, del quiebra patas Punto No 10, se gira a la derecha hasta el punto 1, ubicado en la margen derecha de la vía interna a la Picarona, en una longitud aproximada de 45.67 Mts y en colindancia con la finca La Picarona, para una longitud de 84.06 Mts aproximadamente, para una longitud del punto No. 8ª al punto No. 1 de 431.34 Mts, punto de partida y encierre###.”*

En el citado experticio se indicó que la metodología utilizada para realizar el avalúo es comparativa y de mercado. En tal sentido, se le asignó un valor total

del avalúo de $590.067.000, según el área del predio y el valor unitario del metro cuadrado de $2.947,39.

A continuación, se procedió a efectuar la partición y adjudicación del predio Casa Blanca -La Loma, realizada por mismo topógrafo:

> “LOTE # 1 Se indica que este predio alinderado tiene un área aproximada de 6 has. 4000 metros2. **QUEDARA EN PROPIEDAD DE JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL**:
>
> *###**POR EL NORTE** DEL PUNTO No. 1 al PUNTO No. 2, DONDE SE ENCUENTRA UN CARRETEABLE EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 115.58 MTS. DEL PUNTO No 2 SE GIRA A LA DERECHA Y SE CONTINUA CON EL CARRETEABLE HASTA EL PUNTO No 3 EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 94.62 MTS. EN EL PUNTO No 3 SE DEJA EL CARRETEABLE Y SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No 4 DONDE HAY UN ARBOL DE MATARRATON EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 302.03 MTS., TOTAL SON 512.23 MTS APROXIMADAMENTE EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA PICARONA; DEL PUNTO No. 1 AL PUNTO No 4.*
>
> ***POR EL ORIENTE**: EN EL PUNTO No. 4 SE GIRA A LA DERECHA, SE CONTINUE POR UN CERCO ABAJO HASTA EL PUNTO No. 5 DONDE HAY UN ARBOL DE GUAYACAN, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 167.03 MTS., EN COLINDANCIA CON EL PREDIO PADRE VILLA GONZAGA,*
>
> ***POR EL SUR:** EN EL PUNTO No. 5 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No. 6 UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 79.13 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA; EN EL PUNTO No. 6 SE GIRAL A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No. 7 DONDE HAY UN ARBOL DE PINO COLOMBIA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.92 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA, EN EL PUNTO No.7 SE GIRA A LA DERECHA PASANDO POR EL MOJON No. 2 HASTA EL PUNTO No. 8 QUE ESTA UBICADO EN EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.04 MTS EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA, DEL PUNTO No. 8 al punto No. 9 en una distancia de 353.59Mts, en COLINDANCIA CON LA CARRETERA INTERNA DE CASA BLANCA-LA LOMA, LA CUAL SALE A LA VIA PUBLICA LA PALMERA-LA MANUELA”.*
>
> ***POR EL OCCIDENTE** EN EL PUNTO No 9 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL QUIEBRAPATAS PUNTO No. 10 EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.39 MTS Y EN COLINDANCIA CON LA CARRETERA*

QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR; DEL QUIEBRAPATAS PUNTO No. 10 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No. 1 UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA INTERNA A LA PICARONA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 45.67 MTS Y EN COLINDANCIA CON LA FINCA LA PICARONA, PARA UNA LONGITUD DE 84.06 MTS aproximadamente del punto 9 al punto 1, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA"

"LOTE # 2, predio alinderado que tiene un área aproximada de 136.200 Mts2 (13 Hectáreas 6.200 Metros). **Quedará de propiedad de LUCIA ANGEL DE BOTERO, GERMAN, LUZ MARINA Y LILIANA BOTERO ANGEL.**

*"###**POR EL NORTE** DEL PUNTO No 9 SE GIRA A LA DERECHA Y SE CONTINUA POR EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA HASTA EL PUNTO No. 8, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 353.59 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA; EN EL PUNTO 8 SE GIRA A LA DERECHA, SE DEJA EN EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS LA LOMA Y CASA BLANCA, SE PASA POR EL MOJON No. 2 HASTA EL PUNTO No. 7, DONDE HAY UN ARBOL DE PINO COLOMBIA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.04 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA: EN EL PUNTO No. 7 SE GIRA A LA IZQUIERDA HASTA EL PUNTO NO 6 , UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS LA LOMA Y CASA BLANCA EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.92 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA; EN EL PUNTO No 6 SE GIRA A LA IZQUIERDA HASTA EL PUNTO No. 5 DONDE HAY UN ARBOL DE GUAYACAN, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 79.13 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA.*

***POR EL ORIENTE** EN EL PUNTO No. 5 SE GIRA A LA DERECHA Y SE CONTINUA CON UN CERCO ABAJO HASTA EL PUNTO No. 6 DONDE ENCUENTRA UNA AGUITA EN UNA LONGITUD APROXIMADA D U 89.44 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO PADRE VILLA GONZAGA DEL PUNTO No. 6 AGUITA ABAJO HASTA EL PUNTO No 7ª SOBRE LA CARRETERA QUE DE LA MANUELA CONCUDE A MIRAMAR, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 347.51 M2 Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO PADRE VILLA GONZAGA, AGUITA LA MEDIO.*

***POR EL SUR**: DEL PUNTO 7 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO 8ª EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 598.06 MTS Y EN COLINDANCIA CON LA CARRETERA QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR*

***POR EL OCCIDENTE** DEL PUNTO No. 8ª SE GIRA LA DERECHA HASTA EL PUNTO 9 UBICADO DONDE INICIA EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS LA LOMA Y CASA BLANCA, PUNTO DE PARTIDA Y*

ENCIERRA EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 347. 28 MTS Y EN COLINDANCIA EN LA VIA QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA###"

Asignación de porcentajes según partición:

AREA TOTAL PREDIO CASA BLANCA-LA LOMA 200.200 MTS (20.02 HECTAREAS)			
DESCRIPCION	AREA HECTAREAS	AREA Mts	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE
LOTE 1	6HA + 4000 METROS	64.000 MTS2	31.97%
LOTE 2	13 HAS + 6200 Metros	136.200 MTS2	68.03%
TOTAL	20.02 HECTAREAS	200.200Mts	100%

En el dictamen se indicó que el bien era objeto de partición material, como quedaba la partición y el avalúo del inmueble, como lo ordena el artículo 406 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se aprobará la partición material del bien inmueble objeto del proceso, según el dictamen pericial presentado con la demanda.

No se condenará en costas, dada la falta de oposición del demandado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR la división material del siguiente bien, según la demanda y el folio de matrícula inmobiliaria: "Predio rural ubicado en Manizales, vereda La Cabaña, denominado "HACIENDA CASABLANCA – LA LOMA, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-23362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral No. 00-

0000080094000, hoy con una extensión aproximada de 20.02 has, según certificado catastral, determinado por los siguientes linderos: ###DE UN ATAJAGANADOS O QUIEBRAPATAS QUE SE ENCUENTRA EN LA CARRETERA DE LA CABAÑA, QUE CONDUCE HACIA LA DERECHA DE TAPARCAL A LA ENTREDA DE LA LOMA Y EN LINDERO CON PREDIO DE LOS HEREDEROS DE LUIS FELIPE GOMEZ, SE CONTINUA HACIA EL NORTE CON UN ALAMBRADO ARRIBA, HASTA ENCONTRAR UN GUADUAL EN LINDERO CON LOS MISMOS HEREDEROS NOMBRADOS; DE AQUÍ SE TUERCE HACIA EL ORIENTE A TOMAR UNA CHAMBA, SE CONTINUA POR ESTA CHAMBA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO 1, COLOCADO AL PIE DE UN ARBOL, DE AQUÍ SIGUIENDO HACIA EL SUR EN LINEA RECTA POR UN ALAMBRADO QUE DIVIDE EL CAFETAL DE "LA PLAYA" LINDANDO CON PROPIEDAD QUE FUE DE JAIME Y GONZALO BOTERO JARAMILLO (HOY DE GONZALO BOTERO, ALICIA BOTERO DE JARAMILLO Y LUCIA BOTERO DE JARAMILLO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO 2 PLANTADO A LA MARGEN DERECHA DE UNA QUEBRADA O AMAGAMIENTO AL PIE DE UNA PIEDRA GRANDE, SIGUIENDO POR EL CENTRO DE ESTA QUEBRADA O AMAGAMIENTO, HACIA ABAJO, HASTA ENCONTRAR LA CARRETERA QUE COMUNICA LA FRACCION DE LA CABAÑA, CON LA HACIENDA "TAPARCAL" EN EL SITIO DONDE HAY UNA OBRA SIGUIENDO POR ESTA VIA HACIA EL OCCIDENTE, ES DECIR HACIA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR EL ATAJAGANADOS O QUIEBRAPATAS INDICADO AL PRINCIPIO PUNTO DE PARTIDA###

Según el dictamen pericial tiene los siguientes linderos: *"### POR EL NORTE: Del punto No. 1 al punto No. 2 donde se encuentra un carreteable en una longitud aproximada de 115.58 Mts, del punto No. 2 se gira a la derecha y se continúa por el carreteable hasta el punto No. 3, en una longitud aproximada de 94.62 Mts, en el punto se deja el carreteable y se gira a la derecha hasta el punto No. 4 donde hay un árbol de matarratón en una longitud aproximada de 302.03 Mts. En total son 512.23 Mts aproximadamente, en colindancia con el predio "La Picarona" del punto No. 1 al punto No. 4 POR EL ORIENTE: En el punto No. 4 se gira a la derecha, se continúa con un cerco abajo hasta el punto No. 5, donde ha un árbol de guayacán, en una longitud aproximada de 167.03 Mts, en colindancia con el predio Padre Villa Gonzaga, en el Punto No. 5 gira a la derecha y se continúa por un cerco abajo hasta el punto No. 6ª, en donde encuentra una agüita, en una longitud aproximada de 89.44 Mts. Del punto No. 6ª agüita abajo hasta el punto No. 7ª sobre la carretera que de la Manuela conduce a Miramar, en una longitud aproximada de 347.51 Mts. Total del punto No. 4 al punto No. 7ª son 603.98 Mts aproximadamente, y en colindancia con el predio Padre Villa*

Gonzaga agüita al medio. POR EL SUR: Del punto No. 7ª, se gira hacia la derecha hasta el punto 8ª, en una longitud aproximada de 598.06 Mts y en colindancia con la carretera que de la Manuela conduce a Miramar. POR EL OCCIDENTE: Del punto No. 8ª, se gira hacia la derecha hasta el punto No. 9 ubicado donde inicia el eje de la vía interna de los predios la Loma y Casa Blanca; en una longitud aproximada de 347.28 Mts y en colindancia en la vía que de la Manuela conduce a Miramar en el punto 9 se gira a la derecha hasta el quiebrapatas punto No. 10, en una longitud aproximada de 38.39 Mts y en colindancia con la carretera que de la Manuela conduce a Miramar, del quiebra patas Punto No 10, se gira a la derecha hasta el punto 1, ubicado en la margen derecha de la vía interna a la Picarona, en una longitud aproximada de 45.67 Mts y en colindancia con la finca La Picarona, para una longitud de 84.06 Mts aproximadamente, para una longitud del punto No. 8ª al punto No. 1 de 431.34 Mts, punto de partida y encierre###."

SEGUNDO*:* De acuerdo con la división presentada por las partes y aprobada en esta sentencia, quedan dos predios totalmente independientes, con los siguientes linderos y medidas, de acuerdo con el dictamen pericial allegado por la parte demandante:

> "LOTE # 1 Se indica que este predio tiene un área aproximada de 6 has. 4000 metros2. **QUEDARA EN PROPIEDAD DE JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL,** alinderado así:
>
> ###***POR EL NORTE*** *DEL PUNTO No. 1 al PUNTO No. 2, DONDE SE ENCUENTRA UN CARRETEABLE EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 115.58 MTS. DEL PUNTO No 2 SE GIRA A LA DERECHA Y SE CONTINUA CON EL CARRETEABLE HASTA EL PUNTO No 3 EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 94.62 MTS. EN EL PUNTO No 3 SE DEJA EL CARRETEABLE Y SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No 4 DONDE HAY UN ARBOL DE MATARRATON EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 302.03 MTS., TOTAL SON 512.23 MTS APROXIMADAMENTE EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA PICARONA; DEL PUNTO No. 1 AL PUNTO No 4.*
> ***POR EL ORIENTE****: EN EL PUNTO No. 4 SE GIRA A LA DERECHA, SE CONTINUE POR UN CERCO ABAJO HASTA EL PUNTO No. 5 DONDE HAY UN ARBOL DE GUAYACAN, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 167.03 MTS., EN COLINDANCIA CON EL PREDIO PADRE VILLA GONZAGA,*
> ***POR EL SUR:*** *EN EL PUNTO No. 5 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No. 6 UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA, EN UNA*

LONGITUD APROXIMADA DE 79.13 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA; EN EL PUNTO No. 6 SE GIRAL A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No. 7 DONDE HAY UN ARBOL DE PINO COLOMBIA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.92 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA, EN EL PUNTO No.7 SE GIRA A LA DERECHA PASANDO POR EL MOJON No. 2 HASTA EL PUNTO No. 8 QUE ESTA UBICADO EN EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.04 MTS EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA, DEL PUNTO No. 8 al punto No. 9 en una distancia de 353.59Mts, en COLINDANCIA CON LA CARRETERA INTERNA DE CASA BLANCA-LA LOMA, LA CUAL SALE A LA VIA PUBLICA LA PALMERA-LA MANUELA".
POR EL OCCIDENTE *EN EL PUNTO No 9 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL QUIEBRAPATAS PUNTO No. 10 EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.39 MTS Y EN COLINDANCIA CON LA CARRETERA QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR; DEL QUIEBRAPATAS PUNTO No. 10 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO No. 1 UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA INTERNA A LA PICARONA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 45.67 MTS Y EN COLINDANCIA CON LA FINCA LA PICARONA, PARA UNA LONGITUD DE 84.06 MTS aproximadamente del punto 9 al punto 1, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA"*

"LOTE # 2, predio que tiene un área aproximada de 136.200 Mts2 (13 Hectáreas 6.200 Metros). **Quedará de propiedad de LUCIA ANGEL DE BOTERO, GERMAN, LUZ MARINA Y LILIANA BOTERO ANGEL,** alinderado así:

*"###**POR EL NORTE** DEL PUNTO No 9 SE GIRA A LA DERECHA Y SE CONTINUA POR EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS CASA BLANCA Y LA LOMA HASTA EL PUNTO No. 8, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 353.59 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA; EN EL PUNTO 8 SE GIRA A LA DERECHA, SE DEJA EN EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS LA LOMA Y CASA BLANCA, SE PASA POR EL MOJON No. 2 HASTA EL PUNTO No. 7, DONDE HAY UN ARBOL DE PINO COLOMBIA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.04 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO LA LOMA: EN EL PUNTO No. 7 SE GIRA A LA IZQUIERDA HASTA EL PUNTO NO 6 , UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS LA LOMA Y CASA BLANCA EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.92 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA; EN EL PUNTO No 6 SE GIRA A LA IZQUIERDA HASTA EL PUNTO No. 5 DONDE HAY UN ARBOL DE GUAYACAN, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 79.13 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO CASA BLANCA.*
POR EL ORIENTE *EN EL PUNTO No. 5 SE GIRA A LA DERECHA Y SE CONTINUA CON UN CERCO ABAJO HASTA EL PUNTO No. 6 DONDE ENCUENTRA UNA AGUITA EN UNA LONGITUD APROXIMADA D U*

89.44 MTS Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO PADRE VILLA GONZAGA DEL PUNTO No. 6 AGUITA ABAJO HASTA EL PUNTO No 7ª SOBRE LA CARRETERA QUE DE LA MANUELA CONCUDE A MIRAMAR, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 347.51 M2 Y EN COLINDANCIA CON EL PREDIO PADRE VILLA GONZAGA, AGUITA LA MEDIO.
***POR EL SUR**: DEL PUNTO 7 SE GIRA A LA DERECHA HASTA EL PUNTO 8ª EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 598.06 MTS Y EN COLINDANCIA CON LA CARRETERA QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR.*
***POR EL OCCIDENTE** DEL PUNTO No. 8ª SE GIRA LA DERECHA HASTA EL PUNTO 9 UBICADO DONDE INICIA EL EJE DE LA VIA INTERNA DE LOS PREDIOS LA LOMA Y CASA BLANCA, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 347. 28 MTS Y EN COLINDANCIA EN LA VIA QUE DE LA MANUELA CONDUCE A MIRAMAR, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA###"*

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente sentencia de división del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 100-23362 y ficha catastral 17001000200000022028300000000, del municipio de Manizales.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales asigne a cada uno de los mencionados predios el correspondiente número de matrícula inmobiliaria y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGISTIN CODAZZI el correspondiente código catastral independiente.

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen copia de la escritura de protocolización, previa inscripción de la división en el competente registro.

SEXTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior sentencia se notifica en el Estado No. 067 del 11 de mayo de 2021 .Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8782d4748526689c6729937e9de811270363fb56ed8265bb98bbd36a511c29b6**
Documento generado en 10/05/2021 01:51:35 PM